

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE**

 **RESOLUCIÓN**

 **Nº de Solicitud: 005UAIP2019**

 **ALCADIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE : UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos, del día veinte de marzo del dos mil diecinueve.

**l. CONSIDERANDOS:**

• a las Trece horas con cuarenta minutos del día Trece de Marzo del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por La Licenciada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , Mayor de edad, de Nacionalidad Salvadoreña , portador de Documento de identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:

***NUMERO DE NIÑAS Y NIÑOS ASENTADOS DESDE EL MES DE ENERO A EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.***

 **II. PROCEDIMIENTO**

• Mediante Auto de Admisión, de las trece horas y cuarenta y seis minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve. la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

•Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

 •Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

 **III. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha Trece de Marzo de 2019, se le solicita a la Jefa de Registro Familiar, la información concerniente a:

*NUMERO DE NIÑAS Y NIÑOS ACENTADOS DESDE EL MES DE ENERO A EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018*

Ante tal requerimiento se recibió la respuesta de la Jefa de Registro Familiar, con fecha veinte de marzo del 2019, remite la respuesta siguiente:

**Por este medio y en respuesta a su oficio de fecha trece de marzo del corriente mes y año , hago entrega de la información solicitada por su unidad sobre los nacimientos en cuanto al número de niñas y niños asentados en el periodo de enero a diciembre 2018 , el cual se detalla en un cuadro a continuación. Numero de niñas 304 y Numero de niños 275 haciendo un total de 579.**

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información afirma Cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley, el suscrito Oficial de Información emite la siguiente resolución.

**IV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

 **RESUELVE:**

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Entréguese, la Resolución correspondiente (Art.65 y 72 de LAIP)

c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese, en el expediente administrativo.

**Licda. Gilda Eugenia Moncada Fuentes**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Tonacatepeque**